PROCEDIMIENTO

: Ejecutivo.

MATERIA

: Cobro de Pesos

DEMANDANTE

:Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui

Foliot 00206

Hora # 1310

Dist. : RRF

18 CIV

2 U MAR 2011

Ltda.

R.U.T.

: 82.262.600-9

**ABOGADO Y** 

**APODERADO** 

: José Gonzalo Santander Robles

R.U.T.

: 10.050.813-3

DEMANDADO

: Pedro Pablo Briceño Tranaman

R.U.T.

: 10.983.426-2

EN LO PRINCIPAL, DEMANDA EJECUTIVA Y MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO; EN EL PRIMER OTROSÍ, SEÑALA BIENES PÂRA LA TRABA DE EMBARGO Y DEPOSITARIO BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL; EN EL SEGUNDO OTROSÍ, ACOMPAÑA DOCUMENTOS CON CITACIÓN; EN EL TERCER OTROSÍ, ACOMPAÑA ESCRITURA DE PERSONERIA CON CITACIÓN; EN EL CUARTO OTROSÍ, TÉNGASE PRESENTE.-

## S. J. L.

JOSÉ SANTANDER ROBLES, abogado, en representación convencional y judicial, según se acreditará, de Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Limitada, Cooperativa del giro de su denominación, ambos con domicilio en Estado 359, Piso 13º, Santiago, a US. respetuosamente digo:

Que vengo en interponer demanda ejecutiva en contra de don Pedro Pablo Briceño

Tranaman, rut. 10.983.426-2, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Pasaje Puerto

Galera número 892, Santiago, por la suma de \$3.112.576.- (tres millones ciento doce mil quinientos veintiséis pesos), mas reajustes, intereses, y ordenar despachar mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por dicha suma, del mismo modo ordenar se siga adelante esta ejecución hasta el pago de esa cantidad en forma íntegra y total, con costas, por los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

El demandado con fecha 17 de agosto de 2010 suscribió pagaré numero 01, por la suma de \$3.010.476.-, pagaderos en 28 cuotas mensuales y sucesivas a partir del mes de agosto del 2010 y hasta el mes de diciembre del 2012, mas una tasa de interés del 2% mensual.

De la misma forma el demandado con fecha 17 de agosto de 2010 suscribió pagaré numero 02, por la suma de \$102.100.-, pagaderos en 5 cuotas mensuales y sucesivas a partir del mes de agosto del 2010 y hasta el mes de diciembre del 2010, mas una tasa de interés del 1,7% mensual.

Para el caso de mora o simple retardo en el pago de cualquier de las cuotas pactadas se acordó una cláusula de aceleración que permite hacer exigible el pago total de la obligación como si fuese plazo vencido en cuyo caso la deuda devenga un interés máximo para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustable vigente a la fecha del simple retardo.

También se pactó en los mencionados pagarés que Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Limitada, queda expresamente facultado para hacer exigible la obligación reconocida en los mismos, la que se consideraría de plazo vencido para todos los efectos legales y convencionales si don PEDRO PABLO BRICEÑO TRANAMAN, cesare en el pago de la obligación contraída a favor de Cooperativa Agrícola Pisquera

Elqui.

Pues bien, es del caso que don PEDRO PABLO BRICEÑO TRANAMAN, no ha pagado ninguna de las cuotas en que se dividió la deuda, por lo que a esta fecha adeudan a mi representada Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Limitada, la suma de \$3.112.576.-, con más sus intereses legales y convencionales, reajustes y costas.

Ahora bien dicha deuda consta en pagarés, cuya firmas se encuentran autorizadas ante notario, habiéndose protestados y enterado el impuesto en Tesorería, siendo la obligación liquida, actualmente exigible y las acciones no están prescritas, la que además constituye un título ejecutivo, según lo establece expresamente el artículo 434, nro. 4 del Código de Procedimiento Civil.

## POR TANTO.

<u>A U S. R U E G O</u> tener por presentada demanda ejecutiva en contra del ejecutado don <u>PEDRO PABLO BRICEÑO TRANAMAN</u>, ya individualizado, por la suma de \$3.112.576.- (tres millones ciento doce mil quinientos veintiséis pesos), mas reajustes e intereses que se devenguen a partir de la mora y ordenar se despache en su contra mandamiento de ejecución y embargo por dicha suma y que la ejecución siga su curso hasta el pago íntegro del total de esas cantidades, con expresa condenación en costas.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a US. se sirva tener presente que señalo como bienes para la traba del embargo, todos aquellos que se conozcan como de su propiedad, incluso a señalamiento verbal de la parte ejecutante y especialmente los que guarnecen en el domicilio del deudor, proponiendo como depositario provisional al propio ejecutado, bajo las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Ruego a US. Tener por señalados bienes para la traba, a fin de proceder al embargo

de rigor y depositario provisional, bajo las responsabilidades legales pertinentes.-

<u>SEGUNDO OTROSÍ</u>: Sírvase S.S. tener por acompañada con citación 2 Pagarés con sus respectivas actas de protesto y comprobante de pago de impuesto, ya individualizados en lo principal de esta presentación.

Ruego a Us. tenerlos por acompañados con citación y ordenar su custodia.-

<u>TERCER OTROSÍ</u>: Sírvase Us. tener por acompañada con citación, copia autorizada de mi personería para representar a Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Limitada.

Ruego a US. tenerla por acompañada.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase US. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patente 417.900-5 de la I. Municipalidad de Santiago, patrocino esta demanda y actuaré personalmente en esta causa y asumo el poder.

Lo que pido a US. Tenerlo presente.-